



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral Regional N° 21 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 20 FEB 2019

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un Grifo "SERVICENTRO EL CHE S.R.L.", presentada por el señor Horacio Gálvez Alva, Representante Legal de la Empresa "SERVICENTRO EL CHE S.R.L."

VISTOS: Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 04 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4265107; Informe Técnico N° 003-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, de fecha 16 de enero de 2019, con registro MAD N° 4376431; Informe Legal N° 26-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, de fecha 18 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4447657; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 04 de diciembre de 2018, mediante expediente con registro MAD N° 4265107, el señor Horacio Gálvez Alva, Representante Legal de la Empresa Servicentro El Che S.R.L., presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Grifo "SERVICENTRO EL CHE S.R.L."
- 1.2. Con fecha 16 de enero de 2019, se emite el Informe Técnico N° 003-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 4376431, en el cual se concluye que debido a la no correspondencia del estudio presentado y al no cumplimiento de lo descrito en el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039-2014-EM, corresponde declarar la improcedencia del procedimiento administrativo iniciado ante la DREM-Cajamarca.
- 1.3. En la fecha 18 de febrero de 2019, se emite el Informe Legal N° 26-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 4447657, en el cual se concluye que no corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación del Grifo "SERVICENTRO EL CHE S.R.L.", puesto que se ha determinado mediante Informe Técnico N° 003-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, que es un establecimiento que cuenta con instalaciones ya edificadas en funcionamiento y/o que recientemente ha realizado la paralización de sus actividades; en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N° 039-2014-EM, sólo procede la presentación de la DIA cuando recién se pretende implementar un Proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos; por lo que la DIA para la instalación de un Grifo





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



"Servicentro El Che S.R.L.", presentada por el señor Horacio Gálvez Alva, Representante Legal de la Empresa "SERVICENTRO EL CHE S.R.L., es improcedente.

II. ANÁLISIS:

2.1. Competencia:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e *hidrocarburos* del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM¹, el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

2.2. Consideraciones:

2.2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.

2.2.2. Al respecto, el artículo 23° del RPAAH, indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos (Establecimiento de venta al público de Combustibles, Gasocentros, Establecimientos de venta al público de gas natural vehicular), el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.

2.2.3. Por otro lado, el artículo 8° del RPAAH prescribe: "Previo al inicio de actividades de hidrocarburos el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento (...)".

2.2.4. Teniendo en cuenta la normativa citada, es preciso indicar que el responsable del área de Hidrocarburos ha realizado la verificación de las coordenadas indicadas en



¹ D.S. N° 039-2014-EM

Artículo 11°.-

La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

la DIA para la instalación de un Grifo "SERVICENTRO EL CHE S.R.L.", a ubicarse en Av. Atahualpa N° 300, distrito, provincia y departamento Cajamarca, (Plano D-01-Distribución), las cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 05: Coordenadas del Proyecto:

Vértices del Proyecto (Datum WGS - 84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	775272	9207176
B	775335	9207173
C	775289	9207141
D	775274	9207169

2.2.5. En tal sentido, de las coordenadas descritas se ha verificado que éstas indican a un establecimiento que cuenta con instalaciones ya edificadas en funcionamiento y/o que recientemente ha realizado la paralización de sus actividades; en consecuencia, no corresponde la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental, puesto que ésta únicamente procede cuando recién se pretende implementar un Proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos. En consecuencia, la DIA para la instalación de un Grifo, presentada por la empresa Servicentro El Che S.R.L., es improcedente.

2.2.6. A fin de complementar lo expuesto, citamos el artículo 5° del D.S. N° 039-2014-EM, el cual prescribe: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. **La inadmisibilidad, improcedencia, desaprobación o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.** El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley" (negrita y cursiva es nuestro).





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo 039-2014-EM y su modificatoria D.S. 023-2018-EM y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un Grifo "SERVICENTRO EL CHE S.R.L.", presentada por el señor Horacio Gálvez Alva, Representante Legal de la Empresa "SERVICENTRO EL CHE S.R.L.", puesto que se ha determinado mediante Informe Técnico N° 003-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, que es un establecimiento que cuenta con instalaciones ya edificadas en funcionamiento y/o que recientemente ha realizado la paralización de sus actividades; en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. N° 039-2014-EM, sólo procede la presentación de la DIA cuando recién se pretende implementar un Proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, Informe Técnico N° 003-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG e Informe Legal N° 26-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR al señor Horacio Gálvez Alva a su domicilio ubicado en Jr. La Mar N° 360 - Cajamarca, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
R. García Pérez
MCS. Lic. Rommel Iván García Pérez
DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS
DREM

